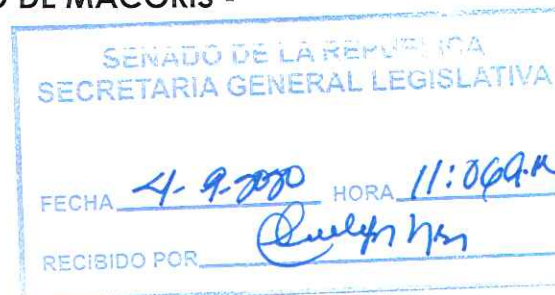


**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS -
CORAAPROSAPEMA.**

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO: Que el suministro de Agua Potable viene siendo desde hace décadas uno de los graves problemas de la provincia de San Pedro de Macorís y de manera especial, su municipio cabecero.

CONSIDERANDO: Que el suministro en cantidad y calidad, de agua potable, es de vital importancia para el desarrollo humano, económico y social de cualquier comunidad.

CONSIDERANDO: Que los municipios y distritos municipales de la provincia de San Pedro de Macorís han registrado un notable crecimiento en los últimos 20 años, sobre todo un crecimiento horizontal de las ciudades, que incrementa notablemente la demanda de agua potable.

CONSIDERANDO: Que la salud y la calidad de vida van indisolublemente vinculados a la calidad del agua potable suministrada a la población, así como a la disposición final de sus aguas residuales.

CONSIDERANDO: Que no es posible continuar postergando la solución definitiva al grave problema de insuficiencia de agua potable que se registra en el municipio de San Pedro de Macorís y otras localidades de la provincia.

CONSIDERANDO: Que es urgente para la provincia de San Pedro de Macorís, contar con una institución fuerte, técnicamente adecuada, con gran sentido de su responsabilidad social, que de manera autónoma en su manejo técnico y administrativo, garantice el suministro permanente y suficiente de agua de calidad a toda la provincia y que además pueda solucionar la disposición final de las aguas residuales.

CONSIDERANDO: Que toda la población de la provincia de San Pedro de Macorís viene reclamando a viva voz una solución definitiva al grave problema que existe actualmente con la dotación de estos servicios.

Vista: la Ley No. 5994, del 30 de julio del 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA.

Vista: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 20 de julio del 2007.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1. Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia de San Pedro de Macorís, institución de servicios públicos múltiples, sujeta a las prescripciones de la Ley, a sus reglamentos y disposiciones de sus autoridades. A la Corporación, por sus siglas, se le llamará CORAAPROSAPEMA.

Art. 2. La Corporación será una Institución Pública de Servicios Autónomos, con Personalidad Jurídica, patrimonio propio, independiente, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir y contraer obligaciones propias de sus funciones, y actuar en justicia.

Art. 3. La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia de San Pedro de Macorís tendrá a su cargo:

- a. Operar y mantener en condiciones óptimas, los acueductos y sistemas de alcantarillados urbanos y rurales, de los municipios y distritos municipales de la provincia de San Pedro de Macorís.
- b. Sugerir al Poder Ejecutivo todas las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación, entre ellas declarar de utilidad pública, las propiedades que sean necesarias, para garantizar el adecuado suministro de agua potable a la población y disponer de manera eficiente, de las aguas residuales.
- c. Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas afines, para la optimización de los servicios brindados.

Art. 4. La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contraer empréstitos con el Estado Dominicano, con Instituciones nacionales e internacionales del sistema financiero, o de cooperación bilateral o multilateral.

Art. 5. La Corporación tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfiera el Gobierno Dominicano y los Ayuntamientos Municipales, así como por las instalaciones que en la actualidad integra el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillados de los municipios

y distritos municipales de la provincia, existentes al momento de ser promulgada esta Ley.

PARRAFO I: Los bienes aportados al patrimonio de CORAAPROSAPEMA, se harán constar en inventarios debidamente registrados y validados, al momento de recibir la transferencia de todos los acueductos existentes en la provincia.

PARRAFO II: Todas las instalaciones, muebles e inmuebles, que posea el Gobierno Central en la provincia, pasarán a formar parte del patrimonio de CORAAPROSAPEMA.

Art. 6. CORAAPROSAPEMA debe garantizar a los pobladores de los municipios de la provincia de San Pedro de Macorís:

- a. Agua potable de calidad en forma racional.
- b. Ampliación y mantenimiento de los acueductos y sistemas de alcantarillados que así lo requieran.
- c. Elaboración de los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que garanticen la sustentabilidad de los servicios brindados.

Art. 7. La CORAAPROSAPEMA funcionará con las aportaciones que le haga el Gobierno, a través del presupuesto y Ley de Gastos Públicos, por asignaciones especiales de los recursos provenientes de la administración y por la operación de los acueductos y alcantarillados, así como por las donaciones provenientes de fuentes lícitas.

Art. 8. La CORAAPROSAPEMA es una institución de servicios públicos que será dirigida por un Consejo Directivo y estará integrado por:

1. Un presidente que será designado por el Poder Ejecutivo.
2. Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de San Pedro de Macorís.
3. El Gobernador (a) Provincial.
4. Los legisladores de la provincia.
5. Los alcaldes de los municipios de la provincia.
6. Un representante del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA.
7. Un secretario, que será al mismo tiempo el Administrador General de la CORAAPROSAPEMA.
8. Un representante del CODIA de la provincia.
9. El Obispo de la Diócesis de San Pedro de Macorís.

PARRAFO I. Los delegados o representantes de las instituciones anteriormente señaladas, deben ser asignadas por sus instituciones y tener rangos de presidente, vicepresidente o directores.

PARRAFO II. En las reuniones del Consejo Directivo de CORAAPROSAPEMA, habrá quorum cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple del quorum presente.

Art. 9. El Administrador General debe ser profesional. Será nombrado por el Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA y tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las directrices trazadas por el Consejo Directivo.
- b. Administrar el día a día de la Corporación.
- c. Proponer al Consejo Directivo, las suspensiones o cancelaciones de cualquier empleado, con fines de que se ratifique o no dicha medida.
- d. Preparar y presentar la memoria anual y los Estados Financieros, que deben ser conocidos por el Consejo Directivo para fines de aprobación o rechazo.
- e. Buscar estrategias oportunas y adecuadas que le permitan expandir los servicios y hacerlos accesibles a la población en función de su crecimiento, complejidad y necesidad.
- f. Actuar con eficiencia en la prestación de servicios y responder de forma oportuna en cualquier tipo de avería, sin importar la causa que lo produjo.
- g. Diseñar mecanismos que sean eficaces en las recaudaciones.
- h. Diseñar e implementar un buen sistema contable y de controles internos.
- i. Manejar con pulcritud y transparencia los recursos de la institución.

Art. 10. Los funcionarios de la CORAAPROSAPEMA debidamente autorizados y acreditados, podrán penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, a aquellos terrenos, ríos, manantiales o cauces de agua en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios para sus proyectos. Además, tendrán acceso a edificaciones o lugares para las investigaciones de las violaciones a las disposiciones de los Reglamentos y las Leyes sobre la materia, cumpliendo con los procedimientos legales establecidos para estos casos.

Art. 11. La Corporación contratará la ejecución de obras, previa licitación pública, de conformidad con la Ley vigente sobre la materia.

Art. 12. El Consejo Directivo debe elaborar y aprobar el Reglamento por el cual se regirá la CORAAPROSAPEMA, siempre apegado a lo dispuesto en esta Ley y otras reglamentaciones sobre la materia.

Art. 13. La presente Ley modifica para sus fines, toda Ley, decreto o disposición que le sea contraria

Art. 14. Queda bajo las autoridades competentes, la expedita aplicación de las disposiciones contenidas en la presente.

Dada.....



Dr. Franklin Peña

Senador Provincia San Pedro de Macorís

Quilengua Leal C

Valentín Rodríguez

Dainy R Sosa

PPD. José del Castillo, pro. Peralta



RD Jule

